

**INFORME:** Señor Juez, se incorpora al expediente solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentado por la apoderada de los codemandados (PDF41.1 Memorial pronunciamiento medidas cautelares). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
<b>Demandantes:</b>	Gloria Elena Cepeda Muriel y otros
<b>Demandados:</b>	Eduardo Cifuentes González y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2020-00228-00
<b>Asunto:</b>	Requiere demandados para que aporten caución

De acuerdo con el anterior informe, en la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares realizada por la apoderada de los señores Eduardo Cifuentes González y Eleany Rodríguez, se argumenta entre otros, que los bienes inmuebles sobre los cuales se decretó la inscripción de la demanda tienen un valor comercial muy superior al que aparecen en los títulos adquisitivos que además exceder el monto de las pretensiones; y adicionalmente, manifiesta que su representada, la propietaria del vehículo, cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil con AXA Colpatria Seguros S.A, la cual fue llamada en garantía., cuya cobertura permite la satisfacción del fin perseguido por los demandantes.

El inciso final del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso consagra que *“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad”*

Siendo, así las cosas, se requiere a la parte codemandada para que dentro de los cinco días (5), siguientes a la notificación de este auto, se sirva prestar caución por el valor de las pretensiones, con el fin de atender la solicitud para el levantamiento de las medidas cautelares, so pena de entender por desistida la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 014 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 8 de 2 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria